

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante de este proceso, allegado el día 2 de julio de 2021. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Julio 6 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **MARIA LUZMILA BRAVO RODRIGUEZ** contra **MARIA ELENA ZAPATA MOLINA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00
Auto: **994**

A través memorial visible en el archivo PDF 29 del expediente digital, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado "**REFORMA A LA DEMANDA**", que estudiada a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que existe alteración en las pretensiones de la demanda, hechos y pruebas, además, aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las co-demandadas MARIA ELENA ZAPATA MOLINA, ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN ya se encuentran notificadas, se surtirá su notificación por estado, corriendo como término de traslado la mitad del concedido para la demanda, esto es 10 días, dentro del cual podrán ejercitar las mismas facultades que durante el traslado del libelo introductorio. En cuanto a las personas que se crean con derecho sobre el bien, al efectuar la notificación personal al curador ad-litem que se les designe, se le notificará tanto el auto admisorio de la demanda, como también este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

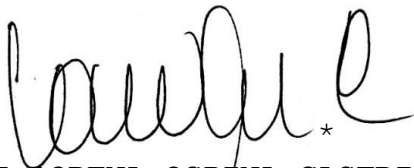
Primero.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante, visible en el archivo PDF No. 29 del expediente digital.

Segundo.- CORRER TRASLADO A LAS CO-DEMANDADAS MARIA ELENA ZAPATA MOLINA, ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA y CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN de la **reforma de la demanda** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, el cual comenzará a correr pasados tres días

contados desde la notificación por estado de este proveído.
Durante este término podrán ejercitar las mismas facultades
que durante el traslado del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

A.p.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 15 DE JULIO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario